



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 04 de Octubre de 2010.

No. 119

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 709 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma el Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

2 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

CENTRO DE MANEJO DE RECURSOS COSTEROS DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Interior del Centro de Manejo de Recursos Costeros del Estado de Sinaloa.

5 - 16

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 64 de Mazatlán.- Reglamento Interno de Operadora de Playas para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

17 - 24

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

25 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

AYUNTAMIENTO**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ Y LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que para el H. Ayuntamiento de Mazatlán, reviste un especial interés expedir Reglamentos de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio, con el fin de ubicar a Mazatlán como un Municipio innovador, preocupado por contar con un programa de desarrollo para mejor atención a las personas que visitan nuestras playas en las que contemple acciones de organización, vigilancia, limpieza y servicios en el área de nuestras playas, para que la población tanto local como los visitantes nacionales y extranjeros que ahí se concentran tenga una mejor esparcimiento.
- 2.- Que mediante Decreto No. 43 del Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 014, de fecha 01 de febrero del año 2010, se creo el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "OPERADORA DE PLAYAS MAZATLÁN" con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es implementar un programa de vigilancia, seguridad y limpieza en el área de nuestras playas, para responder de manera practica con los compromisos que tiene esta Administración Pública Municipal con los visitantes tanto extranjeros como locales a nuestra ciudad, de establecer que permitan garantizar la seguridad de cada una de las personas, implementando para ello una estrecha coordinación con las dependencias del gobierno federal.
- 3.- De acuerdo a lo establecido por el artículo tercero del Decreto de creación de la Operadora de Playas Mazatlán, este organismo expedirá un Reglamento en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la publicación que se lleve a cabo del Decreto correspondiente.
- 4.- Que la expedición del presente Reglamento tiene como propósito fundamental regular el funcionamiento y la organización interna de la Operadora de Playas Mazatlán.
- 5.- Que de conformidad a lo previsto por los artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81, Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir los reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones del Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
- 6.- Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 63, celebrada el día 04 de agosto del año 2010, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 64

UNICO.- Que crea el Reglamento Interno de Operadora de Playas para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE OPERADORA DE PLAYAS
PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como propósito fundamental regular el funcionamiento y la organización interna de la Operadora de Playas.

ARTÍCULO 2.- La Operadora de Playas Mazatlán, tendrá como objetivo:

I.- Aprovechar los efectos de la concesión, y en general, autorizaciones federales sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre;

II.- Administrar el equipamiento de las Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, en apoyo a la Actividad Turística;

III.- Coadyuvar en las labores de vigilancia y protección al Turismo que llevan a cabo autoridades con competencia para ello, a través de los convenios de colaboración ante las autoridades competentes;

IV.- Solicitar y Ejercer los fondos recaudados por usos y aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;

V.- Promover actividades para recaudación de fondos;

VI.- La adquisición de bienes muebles, maquinaria y otros bienes muebles, instalaciones y equipo, así como la celebración y convenios para la realización de los fines de la operadora de playas de Mazatlán.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

CONSEJO.- Al Consejo de Administración de Operadora de Playas Mazatlán.

H. AYUNTAMIENTO.- Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán.

OPERADORA DE PLAYAS MAZATLAN.- Al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Operadora de Playas Mazatlán.

PRESIDENTE.- Al Presidente Municipal de Mazatlán.

DIRECTOR.- Al Director de Operadora de Playas Mazatlán.

**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR**

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Municipio a través del Director, las atribuciones siguientes:

I.- Conducir la Operación de la Operadora de Playas Mazatlán;

- II.- Presentar y someter a consideración del Consejo el Plan de labores y financiamiento, el informe de actividades y el estado financiero, así como el presupuesto de la Operadora de Playas;
- III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Operadora de Playas, con apego a los Ordenamientos Legales;
- IV.- Ejecutar los acuerdos y decisiones que se tomen por el Consejo de Administración;
- V.- Vigilar que se lleve a cabo la Limpieza y Seguridad en Playas;
- VI.- Vigilar que se lleve a cabo el Desasolve y limpieza de accesos a la playa;
- VII.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII.- Coordinarse con las dependencias gubernamentales, particulares, civiles, etc. para llevar a cabo los operativos de limpieza y seguridad;
- IX.- Colocar señalizaciones en todos los puntos de playa, para prevenir el arrojo de basura;
- X.- Crear programas de concientización en escuelas, comercios y demás sectores de la sociedad del problema que genera tirar basura;
- XI.- Mantener un ambiente saludable en todas las playas, basado en la limpieza;
- XII.- Colocar recipientes para basura en todas las playas estando al pendiente de su limpieza;
- XIII.- Actuar como apoderado legal del organismo de acuerdo a los Poderes Generales o Especiales para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas que le otorgue el Consejo de acuerdo al artículo 11, fracción XI.
- XIV.- La Operadora de Playas Mazatlán, a través de su Director vigilara que se lleve a cabo la recolección de basura, misma que deberá efectuarse en las primeras horas de la mañana antes de que empiece a llegar el turismo.
- XV.- La Operadora de Playas Mazatlán, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), la muerte y accidentes de animales marinos, y en su caso coordinarse con esta para proceder a retirar dichos animales, o en su defecto, brindarles atención.
- De la misma manera se deberá de informar a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), en caso de que alguna persona dañe o cause la muerte de alguna especie marina, para que se tomen las medidas correspondientes.
- XVI.- Las demás que le sean encomendadas por el consejo y los ordenamientos legales.
- ARTÍCULO 5.-** La Operadora de Playas Mazatlán, con la finalidad de tener un mejor funcionamiento, celebrara convenios de colaboración con las Autoridades Federales, Municipales y Estatales; así como con organismos no gubernamentales y del sector privado.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- La Operadora de Playas Mazatlán, estará representado por un Consejo, que tendrá amplísimas facultades de Derecho Público y de Derecho Privado para administrarlo, dirigirlo y reglamentarlo en todos los aspectos.

ARTICULO 7.- El Consejo, será un órgano que vigilara que se de el debido cumplimiento en la Zona Federal Marítimo Terrestre en materia de vigilancia y seguridad y limpieza.

ARTÍCULO 8.- El Consejo, estará integrado por:

I.- Por un Presidente, que será el Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa;

II.- Por un Secretario, que será el Director;

III.- Por vocales que serán:

a).- El Tesorero Municipal;

b).- Un Regidor Municipal integrante de la Comisión de Turismo y Comercio del Cabildo;

c).- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Mazatlán (CANACO SERVITUR);

d).- Un representante de la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Mazatlán.

e).- Un representante de la Asociación de Hoteles Tres Islas de Mazatlán

f).- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, (CANIRAC);

g).- Un representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;

IV.- Por invitados permanentes que serán:

a).- El Oficial Mayor;

b).- El Secretario o Director de Desarrollo Económico Municipal;

c).- El Director de Ecología Municipal;

d).- Un representante de la Delegación Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y miembro del Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) del Municipio de Mazatlán;

e).- Un representante de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA);

f).- Un representante de la Capitanía de Puerto;

g).- Un representante de la Secretaría de la Marina en el Puerto;

h).- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Presidente, Secretario y Vocales tendrán derecho a voz y voto, los Invitados permanentes solo al uso de la voz, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- El Presidente podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo, a miembros de otra dependencia o representantes de asociaciones civiles, cuya opinión se considere pertinente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no tendrán derecho a voto.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Autorizar el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos anuales de la Operadora de Playas Mazatlán;

II.- Revisar y autorizar los Estados Financieros mensuales y anuales, así como el informe de actividades de la Operadora de Playas Mazatlán;

III.- Conocer de la organización interna de la Operadora de Playas Mazatlán, y aprobarla;

IV.- Obtener por los medios idóneos el financiamiento necesario para la operación de la Operadora de Playas Mazatlán;

V.- Autorizar la contratación de créditos públicos o privados;

VI.- Conocer y aprobar, en su caso, los manuales administrativos, el Reglamento Interno y demás ordenamientos que rijan a la Operadora de Playas Mazatlán;

VII.- Establecer el tabulador de salarios, los catálogos de puestos conforme a los lineamientos de la Administración Pública Municipal;

VIII.- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el buen funcionamiento de la Operadora de Playas Mazatlán;

IX.- Designar y remover al Director, señalándole las facultades y obligaciones para la buena marcha de la Operadora de Playas Mazatlán;

X.- Autorizar al Director la celebración de convenios de colaboración y/o de administración con las distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales;

XI.- Actuar como representante legal y administrativa del organismo, pudiendo delegar estas facultades al Director, otorgándole además Poderes Generales o Especiales para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, así como la facultad amplia de éste de delegarlos, en los siguientes términos:

a).- "Poder general para pleitos y cobranzas, con amplitud de facultades a que se refiere el párrafo primero de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y 2554 del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediéndose a los apoderados todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, para promover toda clase de juicios en materia civil, mercantil, administrativa y para desistirse de los mismos; interponer recursos y desistirse de ellos, aun de juicio de amparo; presentar denuncias y querellas de carácter penal; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimiento convencional; firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal, y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; promover embargos precautorios y definitivos, representar al otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades ya sean estatales o federales, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, y con todas las facultades conciliatorias ante las autoridades laborales, celebrar convenios judiciales extrajudiciales con deudores o acreedores, así como para que endose en procuración títulos de crédito para su cobro a deudores de la poderdante".

b).- "Poder de Administración con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de la República; incluyendo el Distrito Federal y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal".

c).- "Poder para actos de Administración en el área Laboral, en los términos del artículo 9, 11, 692, 786 y 873, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a su Poderdante, en las audiencias a que se refieren los artículos 876, 878 y 895, de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra del Poderdante, para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para realizar convenios en etapas conciliatorias en los juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de el, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos";

XII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- El Consejo, deberá sesionar cuando menos una vez por mes, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su presidente.

El Consejo, por medio de su presidente, convocara por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, acompañando en su caso, la documentación e información necesaria.

ARTÍCULO 13.- El Quórum Legal en las sesiones del Consejo, se integrara con la asistencia del cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, debiendo sujetarse al orden del día previamente

formulado. El Secretario comprobara que existe el Quórum necesario para iniciar, dando cuenta de ello al Presidente.

En aquello de los casos de que cuando en la primera convocatoria no se integre el Quórum, en la segunda se podrá sesionar con los miembros presentes en la sesión.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 14.- El patrimonio de la Operadora de Playas Mazatlán, se constituirá:

- I.- Con los subsidios que le otorgue el Gobierno Municipal;
- II.- Con las aportaciones que le otorgue el Gobierno Estatal y federal en cumplimiento y acuerdos suscritos;
- III.- Con los ingresos diversos, resultado de las actividades realizadas por la Operadora de Playas;
- IV.- Con las donaciones, legados, herencias y subsidios que le sean otorgados, heredados o aportados por instituciones, personas físicas o morales;
- V.- Con los bienes muebles o inmuebles que le hubieren sido dados por el Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- VI.- Por los recursos que se llegaran a autorizar por el Comité Técnico de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) de Mazatlán, a partir de los fondos recaudados por usos y aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTICULO 15.- La Operadora de Playas Mazatlán, con la finalidad de brindar un mejor servicio de limpieza y seguridad, deberá implementar las acciones y convenios necesarios para contar con el equipo requerido para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el pleno del Consejo de Administración Operadora de Playas.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

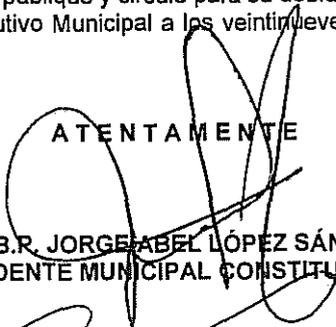
**LIC. B.P. JORGE ABEL LOPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



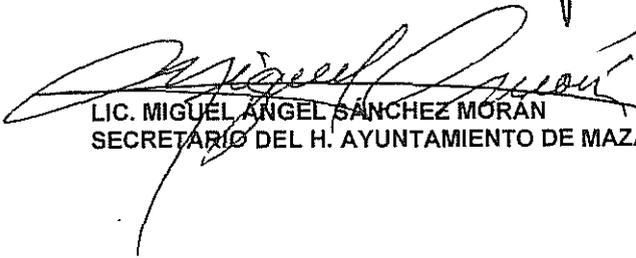
LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de septiembre del
año dos mil diez.

ATENTAMENTE



LIC. B.R. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN